



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2016/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 28/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de mayo de 2016, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/4/2016/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

El 29 de enero del 2016, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, compareció Q a efecto de interponer formal queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado con residencia en la citada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....vengo a interponer una queja en contra del agente del ministerio público de asuntos viales adscrito al municipio de Monclova Coahuila de Zaragoza, en virtud de que en el mes de julio del año 2015 el suscrito sufrí daños en mi patrimonio producto de un accidente vial el cual fue responsabilidad del E1, motivo por el que interpuse la querrela correspondiente iniciándose así el expediente ---/2015, sin embargo, desde el día 21 de enero del presente año, me percaté de que dicha indagatoria se encuentra extraviada y hasta la fecha de la presente queja sigue sin aparecer, por lo que no puede darse seguimiento a mi expediente en virtud de que sus autos simplemente se les perdieron, siendo ese el motivo de mi queja ante esa comisión, por lo que solicito se investigue al respecto y se dicte la resolución que a derecho proceda....."

Por lo anterior, el Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

1.- Queja presentada por Q, el 29 de enero de 2016, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

2.- Acta circunstanciada de 29 de enero de 2016, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Asuntos Viales, que textualmente refiere lo siguiente:

".....en las instalaciones del Ministerio Público ubicadas en calle Zaragoza sin número, de la zona centro de esta ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, específicamente a la unidad de investigación de asuntos viales, esto con la finalidad de solicitar el acceso a los autos que integran la indagatoria ---/2015, siendo atendido por A1, Agente del Ministerio Público adscrita a dicha unidad de investigación, a quien una vez que hice del conocimiento el motivo de mi visita me manifestó que ella tenía apenas unos días asignada en esa agencia, y que no le era posible proporcionarme el acceso a la mencionada indagatoria debido a que el expediente se encontraba extraviado, esto a pesar de que tanto ella como el demás personal de la agencia había realizado una exhaustiva búsqueda del mismo, sin haber tenido éxito en encontrarlo, ya que su antecesor, A2, quien había renunciado, fue sido omiso en realizar la entrega recepción de cada uno de los expedientes, por lo que no tiene conocimiento del lugar donde se resguardaba la citada indagatoria. Así mismo, se comprometió a continuar con la búsqueda y a informar tanto a este Organismo como al Q, en caso de que dichos autos fuesen encontrados....."

3.- Acuerdo de 16 de febrero dictado por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual en atención a que la autoridad presunta responsable no rindió el informe que le fuera solicitado en relación con los hechos de la queja, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

4.- Oficio ---/2016, de 3 de marzo de 2016, suscrito por A3, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remitió, en forma extemporánea, el oficio ---/2016, 3 de febrero de 2016, suscrito por A1, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, de la citada ciudad, el cual textualmente señala lo siguiente:

"....En atención a su oficio número ---/2016 de fecha 29 de Enero de 2016, me permito rendir el informe relacionado con la Carpeta de Investigación ---/2015 en la cual aparece como afectado el E2 por los delitos de DAÑOS Y LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, en contra del imputado E1. Vista la queja presentada por Q en fecha 29 de Enero del año 2016 ante la comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, le informo lo siguiente:

Que a partir de la fecha 29 de Enero del presente año la suscrita busco de manera exhaustiva en las oficinas y archivos que para tal efecto se llevan en esta representación social no se encontró ni un tanto o copia de la carpeta de investigación ---/UID/2015, por lo que siendo el día 12 de febrero del presente año se llevo a cabo la restitución y renovación de la mencionada carpeta esto con fundamento al artículo 72 del Código Nacional de Procedimientos Penales ya que compareció el ofendido E2 quien agrego copias simples de diversas diligencias.

Así mismo pongo a su disposición en las oficinas que ocupa esta Representación Social la Carpeta de Investigación ya señalada en líneas anteriores para efecto de que personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza se impongan de las constancias que conforman la totalidad de la ya citada carpeta....."

5.- Copia fotostática de la diligencia de 12 de febrero de 2016, relativa a la actuación ministerial de reposición de autos realizada por A1, Agente del Ministerio de la Unidad de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Investigación de Asuntos Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

".....La suscrita procede a hacer constar que en esta Representación Social se lleva a cabo el trámite de la Carpeta de Investigación ---/UID/2015, iniciada con motivo del Reporte de Accidente ---/2015 de fecha 10 de Julio del año 2015, misma que por el delito de LEIONES y DAÑOS CULPOSOS AGRAVADOS se sigue en contra de E1, una vez que se ha buscado de manera exhaustiva en las oficinas y archivos que para tal efecto se llevan en esta Representación Social, no se encontró ningún tanto o copia de la Carpeta de Investigación ---/UID/2015 en comento; por lo que con fundamento en el artículo 72 del Código Nacional de Procedimientos Penales se procede a la restitución y renovación de la mencionada carpeta de investigación y una vez que se encuentra presente la parte afectada E2 quien presenta en este acto copias simples de las diligencias consistentes en oficio número ---/2014 de fecha 10 de Julio de 2014 suscrito por A4 consistente en 18 fojas, examen de detención suscrito por A5 consistente en 3 fojas, oficio dirigido al C. Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado de fecha 11 de Julio de 2015 suscrito por A5 consistente en 1 foja, oficio dirigido al A6 de fecha 28 de Junio de 2015 suscrito por A5 consistente en 1 foja, oficio número ---/2015 de fecha 28 de junio de 2015 dirigido al A7 suscrito por A5 consistente en 1 foja, oficio número ---/2015 de fecha 11 de Julio de 2015 dirigido al A7 suscrito por A5 consistente en 1 foja, oficio número ---/2015 de fecha 11 de Julio de 2015 dirigido al A8 suscrito por A5 consistente en 1 foja, oficio número ---/2015 de fecha 11 de Julio de 2016 dirigido al A8 suscrito por A5 consistente en 1 foja, denuncia de fecha 11 de Julio de 2015 por parte de E3 consistente en 3 fojas, comparecencia de fecha 11 de Julio de 2015 por parte de E4 consistente en 3 fojas, denuncia de fecha 11 de Julio de .2015 por parte de E2 consistente en 3 fojas, nombramiento del defensor y entrevista del imputado de fecha 11 de julio de 2015 consistente en 2 fojas, promoción de fecha 13 de Julio de 2015 suscrita por E2 consistente en 1 foja, acuerdo de libertad de fecha 19 de Julio de 2015 consistente en 1 foja, oficio de fecha 14 de Julio de 2015 dirigido a encargado General de Medios Alternos y Solución de Conflictos consistente en 1 foja, oficio número ---/2015 de fecha 17 de Julio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de 2015 suscrito por A9 consistente en 2 fojas, oficio ---/2015 de fecha 23 de Julio de 2015 dirigido al Comandante de la Policía Investigadora suscrito por A10 consistente en 1 foja, Denuncia de fecha 24 de Julio de 2015 suscrita por E2 consistente en 9 fojas, Promoción de fecha 27 de Julio de 2015 suscrita por E1 consistente en 16 fojas, Promoción de fecha 27 de Julio de 2015 suscrita por E2 consistente en 2 fojas, Peritaje de Tránsito Terrestre con número de oficio ---/2015 de fecha 03 de Julio de 2015 suscrito por A7 consistente en 6 fojas, Dictamen de Valuación con número de oficio ---/2015 de fecha 03 de Agosto de 2015 consistente en 4 fojas, Promoción de fecha 11 de Agosto de 2015 suscrito por E2 consistente en 1 foja, Entrevista de E5 de fecha 13 de Agosto de 2015 consistente 3 fojas, Entrevista de E6 de fecha 18 de Agosto de 2015 consistente en 3 fojas, Promoción de fecha 17 de Agosto de 2015 suscrita por E2 consistente en 2 fojas, por lo que procede a la certificación de las mismas consistentes en 91 fojas, para que repongan la carpeta de investigación señalada por lo tanto continúese con el trámite de la indagatoria.....”

6.- Acta circunstanciada de 8 de marzo de 2016, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del Q a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....en relación al informe de la autoridad quiero señalar que es cierto lo que se dice, ya se repuso el expediente pero únicamente porque yo les proporcioné las copias sino, todavía no tendrían nada, por eso yo pido que se emita una recomendación porque siento que el ministerio público actuó dolosamente en mi contra y destruyó o extravió el expediente a propósito debido a que según ellos les pongo mucho gorro, además quiero señalar que el expediente ya fue judicializado pero eso tampoco quita que se me violaron mis derechos humanos, porque como ya lo dije, fue solo porque yo mismo les proporcioné los instrumentos para hacerlo cuando eran ellos quienes debían hacer ese trabajo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

7.- Copia fotostática del escrito de 7 de septiembre de 2015, suscrito por Q dirigido al Procurador General de Justicia del Estado, que textualmente refiere lo siguiente:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, COMPAREZCO A FORMULAR LA PRESENTE DENUNCIA Y/O QUERRELLA, SEGÚN PROCEDA EN DERECHO, POR LOS DELITOS DE "SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS JUDICIALES O DE CUALQUIER OTRO ORDEN LEGAL" PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 235, FRACCIONES I Y II , EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.36 DEL CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO EL DELITO DE "OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA", EN LA MODALIDAD DE: "AUXILIO AL DELICUENTE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD". PREVISTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 253, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 254, DEL CÓDIGO PENAL, EN CONTRA DE A5, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DEL CONTROL DE DETENIDOS Y CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS, ACLARANDO QUE EL PRIMERO DE LOS IMPUTADOS, PUEDE SER LOCALIZADO EN LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, UBICADAS EN ESTA CIUDAD DE MONCLOVA EN CALLE HIDALGO Y PÍPILA, SIENDO DICHO DOMICILIO BIEN CONOCIDO. LA SIGUIENTE DENUNCIA Y/O QUERRELLA, LA FUNDO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES

HECHOS:

1. EL DÍA 10 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2015) APROXIMADAMENTE COMO A LAS 10 DE LA NOCHE, CIRCULABA EN MI VEHÍCULO X, X, MODELO X, COLOR X, CON LA PARTE FRONTAL COLOR X Y COMO VENÍA CIRCULANDO DE NORTE A SUR, SOBRE LA CALLE X, AL FALTAR APROXIMADAMENTE 25 MTS. PARA LLEGAR AL CRUCE DE LA CALLE X CON CALLE X, DE LA COLONIA X, SORPRESIVAMENTE INVADE MI CARRIL, UN CARRO, X, X, COLOR X, EL CUAL SE IMPACTA EN FORMA FRONTAL SOBRE MI VEHÍCULO, EL CUAL NO ME DIO OPORTUNIDAD DE EVITAR DICHO IMPACTO, DEBIDO, A LA ALTA VELOCIDAD CON QUE CONDUCCIÓN EL CONDUCTOR DEL CARRO X, MOMENTOS DESPUÉS INTERVINO ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y PARAMÉDICOS, TOMANDO CONOCIMIENTOS,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

DE ESTOS HECHOS QUE LLEVO NARRADOS, RESULTANDO CON LESIONES MI ACOMPAÑANTE, E3 Y UN NIÑO DE NOMBRE E7.

2. EL DÍA SÁBADO 11 DE JULIO DEL 2015, NOS PRESENTAMOS, POR LA TARDE (APROXIMADAMENTE A LAS 16:50 PM), E3 Y SU SERVIDOR E2 A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADA DEL CONTROL DE DETENIDOS, A CARGO DE A5, PARA PREGUNTARLE SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DEL DETENIDO, E1, EN DONDE NOS SOLICITA QUE LEVANTEMOS UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL RESPONSABLE QUE NOS OCASIONO LOS DAÑOS Y LESIONES, INMEDIATAMENTE A5, PROCEDE A LEVANTARNOS LOS PORMENORES DE LOS HECHOS SUCEDIDOS.

CON MERIDIANA CLARIDAD, ESTA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, SE DARÁN CUENTA LA MALA FE CON QUE ACTUÓ EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, ---/2015. A5, YA QUE LE DIO LIBERTAD AL INculpADO, INMEDIATAMENTE, SIN HABERNOS BRINDADO, (COMO NUESTRO REPRESENTANTE LEGAL) LA MANERA DE SOLUCIONAR POR ESCRITO LOS DAÑOS A MI PATRIMONIO, ADEMÁS PASO POR ALTO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO Y VULNERO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

EL HECHO QUE NOSOTROS DESCONOZCAMOS DE LEYES, NO LE DA DERECHO, A A5 (MANIPULAR) TOMARSE ATRIBUCIONES, LEGALES QUE NO LE CORRESPONDEN.

ADEMÁS, NOS ENGAÑÓ AL ACTUAR DE "MALA FE" CON PALABRAS DE UN CONOCEDOR DE LEYES, AL PLASMAR EN NUESTRA DENUNCIA LAS SIGUIENTES PALABRAS:

"QUE NO ES MI DESEO, QUE EL INculpADO, ESTE DETENIDO".

YA QUE DEBIÓ "JUDICIALIZAR" AL INculpADOR DE ACUERDO A LOS HECHOS Y PRUEBAS) EXISTENTES ANTE UN JUEZ.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EL FUNCIONARIO IMPUTADO INCURRIÓ EN EL DELITO CONSISTENTE EN "SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS". PREVISTOS EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 235, Y CON SU ACTITUD FALSA Y DESHONESTA AL TOMAR UNA VENTAJA INDEBIDA, INCURRE EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN II, TAMBIÉN DEL ARTÍCULO 235, DEL CÓDIGO PENAL, POR LO QUE DEBIDO QUE ES CLARO QUE LA AUTORIDAD HA INCURRIDO EN LA HIPÓTESIS PREVISTA, EN DOS FRACCIONES CITADAS. TODO LO CUAL QUEDARA DEMOSTRADO, CUANDO ESTA AUTORIDAD, ESTUDIE Y ANALIZE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN ---/2015.

3. Y POR LO QUE HACE AL DELITO DENUNCIADO DE "OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA", CABE MENCIONAR QUE CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE OBRAN EN LA CITADA INDAGATORIA ORIGINAL DEL CHOQUE, Y CABE DAR POR DEMOSTRADOS LOS ELEMENTOS LEGALES DEL DELITO CITADO DE "OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA", YA QUE SE TRATA DE ESTA ACUSACIÓN EN LA QUE SE TOMA EN CUENTA QUE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO PENAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 254 PRIMER PÁRRAFO, ESTABLECE "CON CONOCIMIENTO DE QUE ALGUIEN COMETIÓ UN DELITO, SIN CONCIERTO PREVIO A ESTE, LO AYUDE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD" LO CUAL QUEDA DEMOSTRADO EN EL CASO QUE ESTAMOS COMENTANDO, QUE EL FUNCIONARIO IMPUTADO CON ACTITUD DE ENGAÑAR PRIMERO AL SUSCRITO AL RECOMENDARLE LEVANTAR DENUNCIA FORMAL, EN DONDE EL FUNCIONARIO ACTÚA DE MALA FE ,YA QUE EN REALIDAD NO EXISTE ,ARREGLO O CONVENIO LEGAL EN LA AVERIGUACIÓN ---/2015.Y ADEMÁS PASO POR ALTO LOS GENERALES DEL INculpADO AL TENERLO A SU DISPOSICIÓN Y DARLE UNA SAUDAD , SIN FUNDAMENTO Y SUSTENTO LEGAL, YA QUE CON EL HECHO DE MENCIONAR QUE SE APEGÓ AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES/" NO BASTA" YA COMO LO MENCIONE NO TIENE FUNDAMENTO, NI MUCHO MENOS SUSTENTO LEGAL.

YA QUE EL IMPUTADO SE NEGÓ A CUMPLIR SU COMETIDO, PARA EL CUAL FUE DESIGNADO, O SEA IMPARTIR JUSTICIA, DEJÁNDOME DESAMPARADO EN LA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE COMETIÓ EL CAUSANTE DEL CHOQUE EN MI AUTOMÓVIL POR LO EXPUESTO SOLICITO A ESTA H. AUTORIDAD QUE OBLIGUE AL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE ME PAGUE LOS DAÑOS Y DESTITUIRLO POR SU MALA, E INEFICAZ ACTUACIÓN DE "NOVATO INTERESADO" EN OBTENER BENEFICIOS ECONÓMICOS DE PARTE DEL RESPONSABLE Y ORDENAR SU CESE INMEDIATO COMO LO MARCA AL PIE DE LA LETRA EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA. YA QUE SU ACTITUD DEMUESTRA SU VORACIDAD PARA OBTENER BENEFICIOS DE LA VENTA DE LA SRA. JUSTICIA.....”

8.- Copia fotostática del escrito de 9 de noviembre de 2015, suscrito por Q dirigido a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

".....POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, LE INFORMO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE LAS DENUNCIAS PENALES QUE TENGO INTERPUESTAS CONTRA A11 (DENUNCIA RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA EL DÍA 15/JUNIO/2015) Y A5 (DENUNCIA DE RECIBIDO EN SU DESPACHO EL DÍA 07/SEP./2015) NO PASEN DESAPERCIBIDAS, POR ESTA MÁXIMA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS EN ESTA CIUDAD.

YA QUE DICHOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, NO SUPIERON, REPRESENTARME DIGNAMENTE, NI MUCHO MENOS ABANDERAR LA INVESTIGACIÓN CON ESTRICTO APEGO Y AL CUMPLIMIENTO AL MANDATO DE LA LEY. AL NO RESPETAR LOS "DERECHOS HUMANOS".

YA QUE VIOLARON TODO PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y JUSTICIA, CON SU LENTITUD, OMISIÓN ARBITRARIA, DILACIÓN, OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA, PREVARICACIÓN Y CORRUPCIÓN(AL NO PODER INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN LEGALMENTE) ADEMÁS SE TOMARON ATRIBUCIONES, QUE NO LES CORRESPONDÍAN ES DECIR SIMULARON ACTOS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

JURÍDICOS JUDICIALES O DE CUALQUIER ORDEN LEGAL. LOS HECHOS PLASMADOS EN LAS CARPETAS DE AVERIGUACIONES --- Y ---/2015. HABLAN POR SÍ SOLO, NO SE NECESITA SER "ERUDITO EN LA MATERIA" PARA COMPRENDER LA INJUSTICIA QUE COMETIERON EN MI PATRIMONIO. (DICHAS CONDUCTAS, SON PROHIBIDAS Y SE CASTIGAN DE ACUERDO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES.

¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

TODOS ACTOS, REALIZADOS POR FUNCIONARIO PÚBLICO, QUE HAGAN MAL USO DE SU FUNCIÓN Y QUE ACTÚEN POR UN BENEFICIO PERSONAL, VIOLANDO LA LEY.

**ACTO CONTRA LA LEY O VULNERA UNA NORMA PENAL O ADMINISTRATIVA.*

**INTERÉS PRIVADO, CUANDO LA CORRUPCIÓN SE REALICE PARA OBTENER UN BENEFICIO PERSONAL.*

**ABUSAR DE SU FUNCIÓN, DE ACUERDO AL PODER OTORGADO, (ART. 128 CONSTITUCIONAL).*

ÚNICO;

EXIJO DE ACUERDO A MIS DERECHOS Y A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2011, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

SE PROCEDA LEGALMENTE Y SE APLIQUE TODO EL RIGOR DE LA LEY A DICHOS FUNCIONARIOS DESHONESTOS MENCIONADOS Y CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE ESTOS HECHOS IMPERDONABLES.....”

9.- Copia fotostática del escrito de 9 de febrero de 2016, suscrito por Q dirigido a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

".....TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, LO QUE SE ME INFORMO POR PARTE DE SU DEPENDENCIA A SU CARGO DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

*1.-QUE EL AGENTE INVESTIGADOR D EL MINISTERIO PUBLICO QUE CONOCIO DE LA INDAGATORIA RELATIVA AL ACCIDENTE J f DONDE SUFRI DAÑOS EN MI PATRIMONIO POR PARTE DEL IMPUTADO O RESPONSABLE E1,AL MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD QUE ES A2, **EL CUAL SE ME HA INFORMADO** QUE DEJO EL CARGO O FUE DESTITUIDO POR LA PROCURADURÍA,Y QUE MI EXPEDIENTE LO OCULTO, DESTRUYO ES DECIR LO EXTRAVIO EN FORMA DOLOSA SOLICITO LO SIGUIENTE PARA PRESENTAR FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA, CONTRA DICHO FUNCIONARIO DESHONESTO QUE HA MANCHADO LA IMAGEN DE ESTA INSTITUCION DE PROCURAR JUSTICIA, REPITO, SOLICITO DE USTED COMO TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA, LO SIGUIENTE:*

A).-SE ME EXTIENDA CONSTANCIA ESCRITA Y SELLADA POR LA P.G.J,E DE LA INDAGATORIA QUE EXRAVIO EN FORMA MALICIOSA A2 EN COMPLICIDAD DEL A5.

B).-POR OTRA PARTE, SE ME RECIBA EL EXP.---/2015 QUE TENGO EN MI PODER CON 91 FOJAS, PARA QUE SE ME CERTIFIQUEN COMO AUTENTICAS LAS COPIAS SIMPLES, PERO QUE CONSTITUYEN TODAS LAS PROBANZAS SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DEL RESPONSABLE QUE ME OCASIONO LOS DAÑOS EN MI PATRIMONIO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE JUDICIALIZE A LA BREVEDAD POSIBLE.

TAMBIÉN DE LA MANERA MAS ATENTA LE PIDO QUE INFORME A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE COAHUILA LOS ACTOS DESHONESTO EN QUE INCURRIERON LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS PARA QUE SU SERVIDOR PODER PRESENTAR DENUNCIA FORMAL Y/O QUERRELLA DE ACUERDO A LO PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 253 FRACCIONES I,II Y III, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 254 PARRAFO II, ARTICULO 235, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DE COAHUILA.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

10.- Copia fotostática del escrito de 25 de febrero de 2016, suscrito por Q dirigido a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

".....QUIERO MANIFESTAR ANTES DE PROCEDER AL ASPECTO TORAL DE ESTA DENUNCIA Y/O QUERRELLA, QUE EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 SE INTERPUSO, DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A5 Y CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR VARIOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA..... DICHA DENUNCIA MENCIONADA, ME FUE RECIBIDA EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA A3..... EN EL CUAL PROCEDO AMPLIAR LA DENUNCIA EN CONTRA DE A2 Y A5 Y CÓMPLICES, PARA QUE SE LE DÉ SEGUIMIENTO Y SE TURNE INMEDIATAMENTE A LA PERSONA INDICADA DE LA PROCURADURÍA, PARA QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO..... YA QUE LA FORMA DE ACTUAR DE DICHOS FUNCIONARIOS FUE CONTRADICTORIA A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ANTE USTED RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

POR MEDIO DEL PRESENTE CURSO ME PERMITO FORMULAR LA PRESENTE Y FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA, EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES A5, QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE ESTA CIUDAD DE MONCLOVA, EL OTRO A2, ESTE AÚN SE ENCUENTRA EN ESTA CIUDAD COMO RESIDENTE Y EJERCIENDO COMO LITIGANTE, CUYO DOMICILIO DESCONOZCO PERO QUE PUEDE SER LOCALIZADO MEDIANTE INDAGATORIA FÁCILMENTE, ASÍ COMO EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES..... COMO LO ES EL SUPUESTO A12 CON DOMICILIO EN CALLE X NÚMERO X DE MONCLOVA QUIEN EN COMPLICIDAD CON TODOS LOS ACUSADOS QUE VENGO MENCIONANDO PUSIERON EN LIBERTAD AL IMPUTADO E1, NO OBSTANTE QUE YA ESTABA CONSIGNADO COMO DETENIDO, MENCIONANDO EL PRINCIPAL INCULPADO A5, QUE DECRETABA LA LIBERTAD DEL DETENIDO, POR HABER LLEGADO A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES AFECTADAS, CUANDO EN REALIDAD





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

NUNCA HUBO NINGÚN CONVENIO ENTRE LAS PARTES (VER FOJA 41 DEL EXPEDIENTE, MARCADO CON EL NÚMERO ---/UID/2015, DE LA INDAGATORIA) ADEMÁS CLARAMENTE SE ADVIERTE LA "MALA FE" CON QUE ACTUÓ A5, DEL CONTENIDO DE LA DILIGENCIA QUE APARECE A FOJA 42 DE LA INDAGATORIA FECHADA EL 14 DE JULIO DEL 2015, ESTE ÚLTIMO OFICIO, APENAS ESTÁ ENVIANDO A MEDIOS ALTERNOS A LAS PARTES PARA PROPICIAR UN ARREGLO, CITATORIO AL CUAL NO ACUDIÓ EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE QUE DAÑO MI PATRIMONIO, DE ACUERDO AL PARTE INFORMATIVO DEL OFICIAL DE TRANSITO..... ESTA CONDUCTA DEL PRINCIPAL IMPUTADO A5, DEMUESTRA CLARAMENTE QUE TANTO EL COMO A2, SON LOS PRINCIPALES RESPONSABLES DE LOS DELITOS QUE ENSEGUIDA MENCIONARE, ADEMÁS DEL CITADO A12, QUIEN ACTUÓ COMO CÓMPLICE EN CONNIVENCIA CON LOS CITADOS EN PRIMER TÉRMINO.

DE ACUERDO CON LO QUE RELATO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, MANIFIESTO QUE PRESENTO ESTA ACUSACIÓN POR LOS DELITOS QUE RESULTEN, COMETIDOS POR LOS ACUSADOS, PRINCIPALMENTE POR LOS DELITOS DE: OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA, PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 253 FRACCIÓN I.- QUE PREVIENE "AUXILIO AL "AUXILIO AL DELICUENTE A ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD" CON CONOCIMIENTO DE QUE ALGUIEN COMETIÓ UN DELITO.- EN ESTA HIPÓTESIS LOS ACUSADOS MENCIONADOS EN CONCIERTO COLECTIVO HAN AYUDADO AL ACUSADO E1 A LIBERARLO, MEDIANTE MANIOBRAS ILEGALES, YA QUE ESTANDO DETENIDO POR HABERLO SORPRENDIDO IN FRAGANTI, LO SOLTARON EN FORMA OSTENSIBLE, DELICTUOSA Y PRETEXTANDO QUE LAS PARTES HABÍAN LLEGADO A UN ARREGLO..... LO CUAL ES UNA TOTAL FALSEDAD, AYUDÁNDOLO ASÍ A "ELUDIR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD"..... PERO ADEMÁS LOS IMPUTADOS, HAMBRINTOS DE DINERO..... EN LA SEGUNDA HIPÓTESIS EFECTUADA EN LA REALIDAD DE LOS HECHOS VIOLARON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO,- QUE ESTABLECE..... ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN..... MEDIANTE....." .DESTRUCCIÓN DE EVIDENCIAS", LO CUAL REALIZARON LOS INculpADOS AL DESTRUIR TODAS LAS ACTUACIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

INTEGRALES DE LA INDAGATORIA, Y POR ULTIMO FRACCIÓN III, DEL MISMO ORDENAMIENTO (ART. 253 DEL CÓDIGO PENAL) QUE ESTABLECE..... ENTORPECIMIENTO Y DILACIÓN INDEBIDA DE LA INVESTIGACIÓN..... DESTRUYA UNA O MÁS CONSTANCIAS..... YA QUE LOS ACUSADOS HAN DESTRUIDO EN ABSOLUTA COPARTICIPACIÓN, TODAS LAS CONSTANCIAS IDENTIFICADAS COMO INDAGATORIA ---/2015.

EL HECHO DE SER SERVIDORES PÚBLICO, LES AGRAVA EL DELITO DE ACUERDO CON LO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 254, (DE ACUERDO A LO QUE PREVÉ EL ART.253)..... QUE ESTABLECE Y PREVIENE..... A QUIEN ENTORPEZCA LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO, U OCULTE, ALTERE O DESTRUYA UNA O MÁS EVIDENCIAS, O SIMULE, SE APLICARA PRISIÓN DE 3 DÍAS A 3 AÑOS Y MULTA..... TRATÁNDOSE DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO ANTERIOR LA PENA MÁXIMA DE PRISIÓN SERÁ DE 10 AÑOS. PARA EJECUTAR LOS HECHOS NARRADOS, TODOS LOS ACUSADOS INCLUYENDO AL SUPUESTO; A12, EN CONCIERTO Y COMPLICIDAD REALIZARON SU CONDUCTA DELICTIVA MEDIANTE LOS SIGUIENTES:

HECHOS:

1.- EL DÍA 10 DE JULIO DEL 2015, EL PRESUNTO E1, OCASIONO UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EN EL CUAL CON SU AUTOMÓVIL INVADIÓ CARRIL POR LA CALLE EN QUE CIRCULABA EL SUSCRITO, EN EL CUAL SE IMPACTA EN FORMA FRONTAL EN MI VEHÍCULO, OCACIONÁNDOME DAÑOS CUANTIOSOS POR MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD Y ADEMÁS CAUSANDO LESIONES LEVES A LAS PERSONAS QUE ME ACOMPAÑABAN ESE DÍA DE LOS HECHOS. DE ACUERDO A LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN ESTA INVESTIGACIÓN, ENTRE ELLOS LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUE CITO COMO RESPONSABLES POR LA FORMA CONTRADICTORIA AL APLICAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD..... SIN EMBARGO CABE ACLARAR QUE NO OBSTANTE QUE EL IMPUTADO E1, APARECE COMO RESPONSABLE..... EL ACUSADO O IMPUTADO EN





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ESTA ACUSACIÓN A5, PUSO EN LIBERTAD AL PRESUNTO, SIN AUTORIZACIÓN DE LO PREVISTO EN LA LEY PROCEDIMENTAL PENAL RESPECTIVA, EXPLICANDO ÚNICAMENTE COMO MOTIVO QUE LO PONÍA EN LIBERTAD, POR HABERSE ARREGLADO EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y EL SUSCRITO, PERO SOLAMENTE PORQUE ASÍ SE COMPROMETIÓ EL RESPONSABLE A LLEGAR A UN ACUERDO, CUAL NO A CUMPLIDO, PUES NO TENÍA POR QUÉ LIBERARLO, A5, LO PUSO INMEDIATAMENTE EN LIBERTAD Y SOLO PARA JUSTIFICARSE. ME INFORMO QUE IBA A ENVIAR MI CASO A MEDIOS ALTERNOS PARA QUE LLEGÁRAMOS A UN ACUERDO, EL RESPONSABLE Y EL SUSCRITO, EN EL CUAL EL RESPONSABLE NO TUBO EL MÍNIMO DESEO DE ACUDIR YA QUE SE LE ENVIARON CITATORIOS.

II.- POR OTRA PARTE Y RESPECTO AL ACUSADO A2, QUE TUBO EL PEDIMENTO DE MI DENUNCIA EN SUS MANOS, CON LOS DAÑOS YA CUANTIFICADOS Y DESCRITOS..... DILATO Y OMITIÓ POR MAS DE 6 MESES LA PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA AL NO JUDICIALIZAR LA INDAGATORIA Y REPENTINAMENTE ME ENTERO QUE RENUNCIÓ AL CARGO QUE TENIA DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO..... EL HECHO DE QUE ESTE ULTIMO FUNCIONARIO QUE MENCIONO ABANDONO EL CARGO, NO LE DA DERECHOS A DESTRUIR EL EXPEDIENTE MENCIONADO (---/2015) QUE SE FORMÓ COMO INDAGATORIA REFERIDO AL ACCIDENTE VEHICULAR..... ESTA ACUSACIÓN DEMUESTRA LA CULPABILIDAD Y DESCARADA REALIDAD DE COMO ACTUARON EN MI PERJUICIO LOS FUNCIONARIOS YA MENCIONADOS.....”

11.- Acta circunstanciada de 20 de abril de 2016, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la citada ciudad, que textualmente establece lo siguiente:





“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

".....me constituí en las instalaciones del Ministerio Público ubicadas en calle Zaragoza sin número, de la zona centro de esta ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, específicamente a la unidad de investigación de asuntos viales, esto con la finalidad de solicitar el acceso a los autos que integran la indagatoria ---/2015, y ver los avances que ha presentado dicha investigación a la fecha, siendo atendido por A1, Agente del Ministerio Público adscrita a dicha unidad de investigación, a quien una vez que hice del conocimiento el motivo de mi visita me proporcionó los autos originales de la indagatoria, pudiendo dar fe de que en fecha 12 de febrero de 2016, se llevó a cabo la reposición del expediente en virtud de que el mismo había sido extraviado; posteriormente, en fecha 14 de abril de 2016, se llevó a cabo una ampliación en las declaraciones de E3, E5 y E6. Finalmente, la supracitada servidora pública me informó que ya se encuentra elaborado un proyecto para la judicialización del expediente, el cual está siendo revisado actualmente por su superior y que en caso de no encontrarse algún aspecto a subsanar, remitir la indagatoria ante la autoridad judicial correspondiente..."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que personal de dicha representación social extravió los autos originales relativos a la carpeta de investigación iniciada en virtud de la denuncia y/o querrela presentada por el quejoso, lo cual ocasionó una dilación en la práctica de las diligencias necesarias para acreditar datos que establecieran que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

comisión, evitando se administre justicia pronta y expedita, además según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad de la voz de violación, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

- 1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o
- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de la averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De las constancias que integran el expediente, existe una irregular integración de averiguación previa penal, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”

“ARTÍCULO 20.- ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;.....”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 113.- *“La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.

Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

El Q, al presentar su queja, manifestó haber interpuesto una denuncia y/o querrela en virtud de un daño patrimonial que sufrió con motivo de un accidente vial que ocurrió en el mes de julio de 2015, iniciándose la carpeta de investigación ---/2015, cuyos autos fueron extraviados por el Agente del Ministerio Público encargado de su trámite, lo que impedía que se le diera el seguimiento adecuado al mismo, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Así mismo, de conformidad con el acta circunstanciada de 29 de enero de 2016, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos se constituyó en las oficinas de la Agencia del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Ministerio Público de la Unidad de Viales con la finalidad de solicitar el acceso a los autos de la indagatoria, sin embargo, la funcionaria que atendió la visita manifestó que, efectivamente, como lo señaló el quejoso, los autos de la indagatoria se encontraban extraviados, por lo que no era posible proporcionar los autos originales en ese momento y, de igual forma, se comprometió a continuar con la búsqueda y a informar a este organismo y al quejoso en caso de que el expediente fuera localizado.

Posteriormente, con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y toda vez que la autoridad responsable omitió rendir el informe que le fuera solicitado en relación a los hechos de queja, se tuvieron por ciertos los hechos materia de queja, salvo prueba en contrario, ordenándose el seguimiento de la investigación a fin de reunir elementos de prueba para emitir la presente resolución.

No obstante lo anterior, la autoridad responsable rindió, en forma extemporánea, el informe que le fuera solicitado, admitiendo los hechos que narró el quejoso en su escrito inicial, toda vez que refirió que a partir del 29 de enero de 2016 se buscó de manera exhaustiva en las oficinas y archivos que para tal efecto se llevan en esa representación social y no se encontró ni un tanto o copia de la carpeta de investigación ---/UID/2015, por lo que el día 12 de febrero de 2016 se llevó a cabo la restitución y renovación de la carpeta de investigación, ello con fundamento al artículo 72 del Código Nacional de Procedimientos Penales ya que compareció el ofendido E1 quien aportó o copias simples de diversas diligencias, motivo por el que se dio vista de dicho informe al quejoso a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En relación con lo anterior, el quejoso al desahogar la vista del informe rendido por la autoridad manifestó que era cierto lo que manifestó lo que se informó, toda vez que se había repuesto el expediente pero únicamente porque él y su hijo E1 proporcionaron los documentos para ello, ya que no de no haber sido así aún no tendrían nada, solicitando se emitiera una recomendación en virtud de que consideraba que el Ministerio Público actuó dolosamente en su contra y destruyó o extravió el expediente, señalando, además, que después de que se repuso el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

expediente, la Agente del Ministerio Público le informó que dicha indagatoria ya había sido judicializada, sin embargo, esa circunstancia no era un obstáculo para que se configurase la violación a sus derechos humanos por parte de la autoridad responsable, ya que había sido él quien proporcionó los instrumentos para hacerlo cuando era la autoridad encargada de procurar justicia quien debía hacer ese trabajo.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia y/o querrela por parte del quejoso, la cual se integra bajo la carpeta de investigación número ---/2015 y, de igual forma, tampoco existe divergencia entre la partes en relación al extravío del expediente por parte de los encargados de su investigación.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar el ejercicio de la acción penal por los hechos denunciados por el aquí quejoso, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos denunciados.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, constituye una irregular integración de averiguación previa por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Asuntos Viales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, la falta de cuidado y responsabilidad del personal de la citada representación responsable de la custodia y guarda de la carpeta de investigación iniciada, toda vez que su falta de diligencia tuvo como consecuencia el extravío de los autos de la indagatoria, lo que obviamente generó una abstención para practicar en la carpeta, las diligencias respectivas para acreditar lo conducente en la investigación por los hechos denunciados, no obstante que se tenía el deber legal de hacer lo tendiente a que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

se procure justicia en forma pronta y expedita, a efecto de brindar certeza jurídica por ello y, con esto, se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del Q.

Con lo anterior, es evidente que el personal de la representación social actuó de manera negligente, lo cual se tradujo en una irregular integración de averiguación previa, violando con ello el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio del quejoso y, con ello, sus derechos humanos, lo que se tradujo en que al quejoso no se le garantizó, debidamente, el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, pues la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio.

Por ello, en atención a la irregular integración de la indagatoria respectiva, es por demás evidente que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, con la celeridad y prontitud que el asunto requiera, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en inactividades injustificadas en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente, al extraviar los documentos de la carpeta de investigación inicialmente formada.

El Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquier persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de el quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria, incurrió en irregular integración de averiguación previa, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias en forma correcta para cumplir debidamente la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, mediante el resguardo debido de la carpeta de investigación, lo que no se observó en el presente asunto, al extraviar la misma, lo que implica que, con ello, no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, con independencia de la reposición del expediente respectivo.

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del Q, por la existencia de una irregular integración de averiguación previa, por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza,

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución",

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.²

Por todo lo anterior, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos del Q, pues con la irregular en la investigación de los hechos presuntamente delictuosos, implicó la existencia violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el Q tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza,, por haber incurrido en una irregular integración de averiguación previa, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, el artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de acuerdo al artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, rehabilitación, compensación satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas internas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del Q.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el Q en los términos que expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio del Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa citada se integra en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria respectiva, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, responsable de la integración de la carpeta de investigación ---/2015, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

SEGUNDA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de sancionar al personal de la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Viales, Región Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que incurrió en una irregular integración de la carpeta de investigación anteriormente identificada, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

TERCERA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados y las mismas se practiquen de acuerdo a lo que establezca la ley, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales en tiempo según lo establezca la ley, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

CUARTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE